



Limón, 30 de octubre de 2019
AEL-125-2019

Señoras y señores
Comisión Aviación Agrícola
S. D.

Ref.: Guía sobre Buenas Prácticas para la Aplicación Aérea de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y oficio DR-HC-3580-2015 de fecha 9 /12/2015

Estimadas señoras y señores:

El que suscribe, Marco Levy Virgo, mayor, soltero, cédula 7-069-314, ecologista, vecino de Limón, en mi doble condición de ciudadano y de presidente de la Asociación para el Desarrollo de la Ecología, cédula 3-002-387868, me dirijo a ustedes con el fin de exponerles que durante la última década, hemos recibido centenares de denuncias a lo largo de nuestro litoral Caribe en contra de las actividades de aviación agrícola, particularmente por el arrastre y la caída fuera del perímetro de las plantaciones, de partículas de los productos químicos utilizados durante las actividades rutinarias de fumigación aérea.

Aducen los denunciantes que la ausencia de información clara y veraz sobre la composición de los productos químicos utilizados en las actividades de aviación agrícola, los cuales se aplican cerca de escuelas, abrevaderos y pobladores en general, infringen el artículo 11 inciso 2) de la Ley de Biodiversidad No.7788 y el Principio 15 de la Declaración de Río, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, situación que se ha visto agravada con la Reforma al art. 70 del Decreto Ejecutivo N°31520-MS-MAG-MOPT-MGSP "Reglamento para las actividades de Aviación Agrícola", del 16 de octubre del 2003

Algunos de los denunciantes reclaman la restitución de las distancias de 100 y 200 metros del reglamento para las actividades de aviación agrícola, según Decreto Ejecutivo N°15846-MOPT-MAG, ya que mientras en países como Uruguay desde el 2008 se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios en todo tipo de cultivo, a una distancia inferior a 500 metros del límite del predio de centros educativos, y las aplicaciones terrestres mecanizadas de productos fitosanitarios en todo tipo de cultivo a una distancia

inferior a 300 metros del límite del predio de centros educativos, en nuestro país se reformó el citado art. 70 creando una norma absolutamente regresiva, violentando presuntamente los derechos fundamentales de todos los costarricenses, tal y como de manera transparente y valiente lo reconoce el doctor Alexander Salas López, Director de Rectoría de la Salud Región Huetar Atlántica en el oficio DR-HC-3580-2015 de fecha 9/12/15, atendiendo quejas y denuncias de la población en contra de las actividades de fumigación aérea.

Al respecto, les ruego tomar nota de las distancias y las zonas de amortiguamiento establecidas por Naciones Unidas en la Guía del año 2002, en contraposición con lo establecido por nuestro país en el artículo 70 citado. Véase al respecto lo siguiente:

Zonas de amortiguación

Una zona de amortiguación es un área no tratada lo suficientemente ancha para capturar la deriva proveniente de áreas adyacentes. El tipo de boquilla, el tamaño de la gota, la dosis del producto, la dilución y la técnica de aspersión deben considerarse cuando se determine el ancho de una barrera no rociada (zona de amortiguación).

Para el avión que asperja, la zona de amortiguación necesita que sea más ancha que la del rociado terrestre ya que es más difícil hacer un corte preciso con un aeroplano que vuela a velocidad. El ancho de la zona de amortiguación también está influido por el producto pesticida y por la presencia de vías de agua adyacentes.

*Por ejemplo, para ciertos insecticidas organoclorados se recomienda una **zona de amortiguación de 5000 m**. Esta distancia se considera adecuada para capturar las gotas de rociado que se sedimentan después de que se completa una pase de aspersión." (Fin cita textual, el destacado es nuestro).*

Nótese que en la cuestionada reforma del artículo 70 se indicó:

Se reforma el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No.31520, para cumplir con el principio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por medio de la exigencia del uso de técnicas adecuadas de aplicación, de manera que se evite la caída de partículas fuera del perímetro de la plantación, para reducir el peligro potencial." (Fin cita textual)

Ante las recurrentes quejas por la imposibilidad de controlar el arrastre de plaguicidas, producto de los fuertes vientos que campean en el Caribe, y la súplica de los pobladores en general y particularmente maestros y estudiantes, cuyos padres laboran en las fincas bananeras de la región Atlántica, les solicitamos que procedan de manera coordinada, a realizar las enmiendas que correspondan en defensa de los pobladores y maestros y estudiantes, que por temor a represalias laborales, nos han solicitado mantener su anonimato y mediar ante sus autoridades.

Finalmente, requerimos muy respetuosamente dentro de los próximos diez días hábiles, un listado de los productos fitosanitarios utilizados en las labores rutinarias de aviación agrícola en nuestro país.

Quedamos atentos a su respuesta y atenderemos notificaciones al correo machore@gmail.com

Cordialmente,

Presidente

cc: *Máster* Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República
Licda. Catalina Crespo Sancho, *Defensora*, Defensoría de los
Habitantes
Ing. Renato Alvarado Rivera *Ministro*, Ministerio de Agricultura
y Ganadería
Dr. Daniel Salas Peraza, *Ministro*, Ministerio de Salud
Dr. Alexander Salas López, Director de Rectoría de la Salud
Región Huetar Atlántica, Ministerio de Salud
Dr. Fernando Ramírez Muñoz, Instituto Regional de Estudios
Técnicos en Sustancias Tóxicas de la Universidad Nacional
(IRET-UNA)

arch.